



SECRETARÍA DE
TRÁNSITO Y TRANSPORTE

EXPEDIENTE 135-2020

**INSPECCION QUINTA DE
TRANSITO Y TRANSPORTE**

RESOLUCION 135 DE 2020

ALCALDIA
DE MANIZALES

PRESUNTO CONTRAVERTOR

CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ

CEDULA DE CIUDADANIA 1.024.531.585

INFRACCION IMPUTADA CODIGO: F

COMPARENDO No. 1700100026983546

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

USO Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



**SECRETARÍA DE
TRÁNSITO Y
TRANSPORTE**

Manizales, Septiembre 15 de 2020

Doctor:

JOSE RAMIRO ARIAS

Inspector Quinto de Tránsito y Transporte
Manizales

ASUNTO: COMPARENDO NRO. 17001000000026983546

Cordialmente y en atención a que el ciudadano CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ identificado con CC 1024531585 no se presentó a solicitar audiencia pública dentro del proceso contravencional iniciado con la improntación del comparendo No. 17001000000026983546, en el plazo de cinco días hábiles contemplados en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, le remito los siguientes documentos:

1. Copia de la orden de comparendo Nro. 17001000000026983546
2. Entrevista previa a la medición con alcohosensor
3. Lista de chequeo
4. 3 tirillas originales.

Lo anterior con el fin de que desde allí se impulse el proceso contravencional respectivo para que después de los 30 días de la elaboración del comparendo se decida sobre la pertinencia de la suspensión o cancelación de licencia de conducción, ello conforme al aparte pertinente del artículo en cita que dice:

“Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento



**SECRETARÍA DE
TRÁNSITO Y
TRANSPORTE**

(100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Así las cosas, le solicito que una vez tomada la respectiva decisión, el acto administrativo sea enviado a nuestro operador del registro municipal de infractores para incorporarlo a la base de datos.

Atento saludo,

CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE

Anexo: lo enunciado

Elaboró: Veronica N. Vanegas Montoya
Lider R.M.I.

RESULTADO ENSAYO
PST IU

RBT IU N° 024475
FECHA 02-28-20
N° ENSAYO 0187

N° ID SUJETO
1024521585
IDENT OPERADOR
1429324

AS IU N° 107289
TEMPERATURA 22 C
RESULTADO BLANK
0.00 10-37

34L
SUJETO -AUTO-
147 34L 10/37

Christa Camilo Gheure
SUJETO

pt Camo Gheure
OPERADOR

TESTIGO

Cam 22 Camo 24
LUGAR DE ENSAYO

Quilom (Quilom)

104531535



GP 15 6/100 21

RESULTADO ENSAYO
RBT IU

RBT IU N° 024475
FECHA 09-08-20
N° ENSAYO 0186

N° ID. SUJETO
1024531585
IDENT. OPERADOR
14295924

AS IU N° 107299
TEMPERATURA 22 C
BANK
10:31

9%L
SUJETO -AUTO-
1.41 G/L 10:31

Cuchin Condo Gitanu

Pl Lima GPEP

TESTIGO

Ca 22 Calle 29
LUGAR DE ENSAYO

Custom Sch 102

1024531505



RESULTADO ENSAYO

RE: III

RBT IU N° 024475

FECHA 09-08-20

N° ENSAYO 0185

N° ID. SUJETO

14295924.....

IDENT. OPERADOR

14295924.....

AS IU N° 107299

TEMPERATURA 22 C

RESULTADO BLANK

0.00 G/L 10:28

3%L

SUJETO -AUTO-

0.00 G/L 10:28

3%L

Cristian Danilo Sotomayor L.

SUJETO

pt. Com Espo

OPERADOR

pt. Com Espo

TESTIGO

Cra 22 Calle 29

LUGAR DE ENSAYO

1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

ANEXO 5
 MODELO DE FORMATO PARA LA ENTREVISTA QUE SE DEBE
 HACER AL EXAMINADO ANTES DE REALIZAR LA MEDICIÓN
 ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR

Nombre del examinado: **Cristian Camilo Gutierrez Lizano**

Documento de identificación del examinado: **1024532585**

Lugar de realización de la medición: **Carretera 22 CALLE 29** Fecha: **07-08-2020**

| PREGUNTAS | SI | NO | NO SE RESPONDE |
|--|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| ¿Ha ingerido licor en los últimos 15 minutos? | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿Ha fumado en los últimos 15 minutos? | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿Ha utilizado aerosoles bucales en los últimos 15 minutos? | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿Tiene algún objeto dentro de la boca (dulces, chicles, palillos etc.)? | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿Ha vomitado en los últimos 15 minutos? | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿Ha eructado en los últimos 15 minutos? | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Se ha informado al conductor de forma precisa y clara: (i) la naturaleza y objeto de la prueba; (ii) el tipo de pruebas disponibles; las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas; (iii) los efectos que se desprenden de su realización; (iv) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica; (v) el trámite administrativo que debe seguirse con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella; (vi) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido; antes de asumir una determinada conducta al respecto." SI No No aplica

Observaciones:

Alcohosensor

Marca: **RUT** Modelo: **IV** Número de serie: **107299**

Mediciones

Valor de la primera medición: **1.41** Valor de la segunda medición: **1.47**

Número consecutivo de la primera medición: **0186** Número consecutivo de la segunda medición: **0187**

Conclusión:

Firma del examinado: **Cristian Gutierrez Lizano**

Espacio para la huella dactilar del examinado



El resultado de alcoholemia presentado fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de competencia para llevar a cabo la determinación indirecta de alcoholemia; la calibración del alcohosensor se encuentra vigente en el momento de realizar el análisis; se usaron los procedimientos indicados en la "Guía para la medición indirecta a través de aire espirado" (Resolución 1844 del 2015-12-18 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, acatando las instrucciones del fabricante para el uso del equipo.

Nombre del operador: **Augusto Espino Lara** Firma del operador: **AMEA/ML**

Cédula de ciudadanía del operador: **14195024**

IMPRESO POR: PAF-PROCESAMIENTO DIGITAL S.A. TEL: 011 270 0155

LISTA DE CHEQUEO PARA EQUIPOS ALCOHOSENSORES

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO 09-08-2020

N° SERIE EQUIPO 107299

N° IMPRESORA 024475

| No. | ITEMS | SI | NO |
|-----|---|----|----|
| 1 | ¿El equipo tiene adherida la etiqueta en la que consta que se encuentra calibrado? | X | — |
| 2 | ¿La batería esta cargada? | X | — |
| 3 | ¿La conexión medidor de alcohol-impresora funciona correctamente? | X | — |
| 4 | ¿Es correcta al configuración de fecha y hora? | X | — |
| 5 | ¿Hay repuesto para la cinta de impresora? (solo aplica para los equipos que la requieran) | X | — |
| 6 | ¿La cantidad de boquillas es suficiente? | X | — |
| 7 | ¿Está disponible el huellero? | X | — |
| 8 | ¿El equipo enciende correctamente? | X | — |
| 9 | ¿Estan disponibles los formatos para entrevista? | X | — |
| 10 | ¿Están disponibles los formatos "Declaración de la Aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad de la medición de alcoholemia a través del aire espirado?" | X | — |
| 11 | ¿El blanco da el resultado esperado? | X | — |
| 12 | Registre el resultado del blanco | 00 | — |

ESAR AUGUSTO ESPEJO LOPEZ 14295924

GRADO NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN VERIFICA

Secretaría de Tránsito y Transporte de
Manizales

ORDEN DE COMPARENDO ÚNICO NACIONAL

ORDEN DE COMPARENDO: 17001000000026983546

1. FECHA Y HORA: 2020-08-09 10:58:26
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: Carrera 22 Calle 29 Manizales.
3. Placa: WSX44E
4. Matriculado en: Manizales
5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN: F
Conducir en estado de embriaguez (ley 1696 de 2013 art. 5to)
6. Clase de servicio: Particular
7. Tipo de Vehículo: MOTOCICLETA
8. Radio de acción:
9. Modalidad de Transporte:
9.1 Transporte de Pasajeros:
10. DATOS DEL INFRACTOR
Identificación: Cedula Ciudadania 1024531585
Licencia de Conducción:
Categoría:
Expedición:
Vencimiento:
Nombre: CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ LIZARAZO
Dirección: CLL 26D 54-74 BRR NEVADO
Edad: 28
Teléfono: 0000000
Celular: 3187331296
Municipio: Manizales
Autorizo a la autoridad de tránsito para que se le notifique vía correo electrónico a la siguiente dirección:
Correo Electrónico:
11. TIPO INFRACTOR; CONDUCTOR
12. LICENCIA DE TRANSITO:
10019249025
13. PROPIETARIO:
Identificación: Cedula Ciudadania 1024531585
Propietario: CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ LIZARAZO
14. DATOS DE LA EMPRESA
Empresa:
NIT:
Tarjeta de Operación:
15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
Agente de tránsito: CESAR AUGUSTO ESPEJO LÓPEZ
Placa: 87988
Entidad: SECRETARIA
Nota: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAD DE CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN LA SANCIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO O FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).
16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN
Patio N°:
Dirección: PARQUEADERO VERACRUZ
Placa Grúa:
Consecutivo:
Información adicional de la infracción:
EL CONDUCTOR SE DEBE PRESENTAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE MANIZALES
El valor de la infracción, el tiempo de inmovilización, servicio comunitario y suspensión o cancelación de licencia, dependen de la reincidencia y podrán validarse con el organismo de tránsito.
Miligramos de alcohol: 141
Grados de alcoholemia: 2
Estado droga: Negativo
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO
conductor que transita en estado de embriaguez test 0086 positivo 1.41m/l test 0087 positivo 1.47m/l anexo licencia de conducción
18. DATOS DEL TESTIGO
Identificación:
Nombre:
Dirección:
Teléfono:



Firma de agente bajo
gravedad de juramento

Presunto infractor

Amoroso

Cristian



RESOLUCION N° 135-2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR
CONTRAVENCION A LAS NORMAS DE TRANSITO”

EL SUSCRITO INSPECTOR QUINTO DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010 y el decreto municipal 0202 del 19 de mayo de 2011, “Manual de Funciones del Municipio de Manizales

ANTECEDENTES

El 09 de agosto de 2020, se le realizó la orden de comparendo No. 17001000-26983546 al señor **CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ** Imputándole la comisión de la infracción establecida en el código N° F de la establecida en el Artículo 4º ley 1696 del 19 de diciembre de 2013. Artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5º de la ley 1696 de 2013. La cual se define de la siguiente manera:

“Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán, sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el I período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba I que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Ley 1696 de 19 diciembre de 2013.

Artículo 5º Ley 1696 de 19 diciembre de 2013. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo, 1 º de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

3.1. Primera Vez



3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

3.2. Segunda Vez

3.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

3.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

3.2.3. Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.2.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

3.3. Tercera Vez

3.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

3.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

3.3.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Que de acuerdo a la competencia y a la jurisdicción que establece el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, este despacho es competente para conocer del asunto tema de investigación.

PRUEBAS

Téngase como prueba documental hasta donde la ley lo permita la que obra en el expediente.

Se incorpora a la plenaria prueba documental consistente:

- Hoja de chequeo del equipo Alcohosensor
- Entrevista previa a la medición con Alcohosensor
- Tirillas N° 0185 (BLANCO BLANK) 0186 (1.41 G/L) 0187 (1.47 G/L) realizada con el equipo Alcohosensor RBT IV AS IV 107299



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

1.- LA CONSTITUCIÓN.

En principio, la constitución Política Colombiana consagra en el artículo 4, título I *“de los principios fundamentales”, el deber Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades*

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 señala *“los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes...”*

Así mismo el artículo 24 de la Constitución Política Colombiana establece *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la constitución y las leyes por parte de los particulares, el Estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual debe ser ejercida siguiendo los postulados del artículo 29 de la constitución política Colombiana que dispone:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Una vez relacionados los principales aspectos constitucionales del caso, para decidir lo relacionado con la contravención a la norma de tránsito, este despacho procede a enunciar los aspectos legales específicos aplicables.

2. Ley 769 de 2002-(modificada por la ley 1383 de 2010)- ley 1696 de 2013

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



El artículo 3° de la Ley 769 de 2002 reconoce a los Inspectores de Tránsito como autoridad dentro del territorio de su jurisdicción y competencia.

El artículo 7° de la misma normativa establece que *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”*.

A su turno el artículo 55 de la disposición antes mencionada establece que *“toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”*.

El artículo 4° de la Ley 1696 de 2013, preceptúa: *“Artículo 4°. Multas. Elimínese el numeral E.3 y créese el literal F en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así: Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: [...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

Que el artículo 150 de la Ley 769 de 2002, señala: *“Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.”*

Que el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5° de la Ley 1696 de 2013, señala: *Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento: (...)*

“Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

1.1. Primera vez

1.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.1.2. Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).



1.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.1.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

1.2. Segunda Vez

1.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.2.2. Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.2.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.2.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

1.3. Tercera Vez

1.3.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

1.3.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.3.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

1.3.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

2.1. Primera Vez

2.2.1. (sic) Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

2.2. Segunda Vez

2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



2.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

2.2.3. Multa correspondiente a doscientos setenta (270) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.2.4. Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles.

2.3. Tercera Vez

2.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

2.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

2.3.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.3.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

3.1. Primera Vez

3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

3.2. Segunda Vez

3.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

3.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

3.2.3. Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.2.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.



3.3. Tercera Vez

3.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

3.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

3.3.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.3.4 Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.1. Primera Vez

4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

4.2. Segunda Vez

4.2.1. Cancelación de la licencia de conducción.

4.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

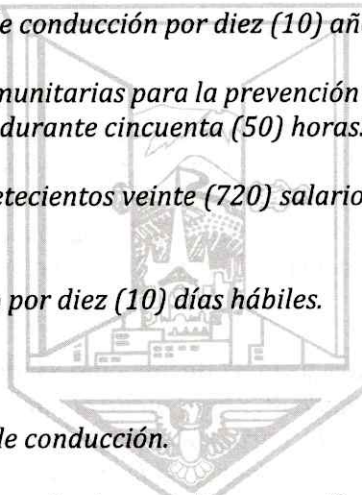
4.2.3. Multa correspondiente a mil ochenta (1.080) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.2.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4.3. Tercera Vez

4.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

ALCALDIA
DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



4.3.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas.*

4.3.3. *Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

4.3.4. *Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.*

Parágrafo 1°. *Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.*

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

Parágrafo 2°. *En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.*

“Parágrafo 3°. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.” Negrilla del despacho.

Que igualmente se modificó el parágrafo 3° del artículo 26 de la ley 769 de 2002, mediante el artículo 3° ibídem, que reza: “Artículo 3°. *Modifíquese el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, artículo modificado por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010, el cual quedará así: Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6° y 7° de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.*”

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

📞 Alcaldía de Manizales 📍 Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



Que mediante Resolución 1844 del 18 de diciembre de 2015 se adoptó, la **"LA SEGUNDA VERSION DE LA GUÍA PARA LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVÉS DE AIRE ESPIRADO"**. Esta guía se aplica a todas las mediciones de alcohol en aire espirado realizadas por autoridades competentes en desarrollo de actividades judiciales o administrativas. Adicionalmente, los estándares aquí definidos son los mínimos que se deben cumplir para llevar a cabo estas mediciones. El uso de instrumentos de tamizaje que ofrecen resultados del tipo positivo/negativo o pasa/no pasa (no proporcionan resultados cuantitativos), está excluido del alcance de esta guía. Sin embargo, este tipo de instrumentos puede emplearse como método para seleccionar o descartar personas que serán sometidas al examen.

Que la Resolución 1844 del 18 de diciembre de 2015 define Analizador de alcohol en aire espirado como: **"instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire exhalado dentro de los límites de error especificados. (También se le denomina alcohosensor, etilómetro o alcoholímetro"**

Así mismo definió:

"Aire alveolar: aire contenido en los alvéolos pulmonares donde ocurre el intercambio gaseoso entre la sangre y el gas contenido dentro de los alvéolos (1).

Alcoholemia: cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre (2)."

El Código Nacional de Tránsito, ley 769 de 2002 (modificado por la ley 1383 de 2010), define la alcoholemia como la cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en su sangre; así mismo considera la embriaguez como el estado de alteración de las condiciones físicas y mentales causadas por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo. Pudiéndose concluir que el consumo de licor afecta gravemente la visión e imposibilita la capacidad de juzgamiento de las acciones y actividades peligrosas con la conducción.

Así mismo frente a la conducción en estado de embriaguez el Ministerio de Transporte en el manual de infracciones de tránsito (resolución 3027 de 2010) ha manifestado: **"La conducción de vehículos se considera una actividad de alto riesgo, por ende se requiere necesariamente una perfecta coordinación de los órganos sensoriales y motrices, la que se ve afectada por la influencia de la ingestión de alcohol y sustancias alucinógenas, disminuyéndose la capacidad psicomotora, la visión y el comportamiento requerido para una conducción segura, aumentando la probabilidad de que suceda un accidente de tránsito."**

Es de anotar que es responsabilidad de la administración controlar y sancionar este tipo de conductas para evitar accidentes teniendo claro que ejercer la actividad de conducción bajo los efectos del licor, incrementa exponencialmente los riesgos para las personas y las cosas; es por esto que ante este hecho no se puede tener una actitud negligente porque se estaría omitiendo un deber legal.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



CASO PARTICULAR

El Código Nacional de Tránsito es muy claro al determinar el procedimiento a seguir cuando el infractor no se presenta en término legal establecido ante la autoridad de tránsito correspondiente, para lo cual citare el artículo 136 del CNTT (modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010) que establece:

"Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. (Ver respaldo de su comparendo) Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. (nft)

Igualmente, el artículo 24, contempla que durante el término establecido se podrán celebrar las siguientes actividades:

"Artículo 24. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25 % y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios. (nft)

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados." (nft)

Jurisprudencia: Corte Constitucional Sentencia T-061 de 2002:

La Corte consideró que la expresión "seguirá el proceso" implica que "en estos casos, la Dirección de Tránsito correspondiente deberá proceder a expedir un auto de inasistencia al despacho y de citación a audiencia, el cual deberá ser notificado al presunto infractor, como tercera etapa dentro del proceso contravencional por infracciones de tránsito. Es claro que pese a la no comparecencia, no resulta necesario, volver a notificar sobre el inicio de la actuación, toda vez que mediante el comparendo se dio comunicación del inicio del proceso policivo."

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

📍 Alcaldía de Manizales 📧 Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



Que el Agente de Tránsito **CESAR AUGUSTO ESPEJO LOPEZ**, identificado con la placa No. 87988 elaboró la orden de comparendo No. 17001000-26983546 el día 09 de agosto de 2020 en la Carrera 22 con Calle 19 de Manizales al señor **CRISTIAN CAMILO GUITIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.024.531.585** señalándole como infracción la que se encuentra codificada en el literal F del artículo 4º de la Ley 1696 de 2013, modificadorio del artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

Que el señor **CRISTIAN CAMILO GUITIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.024.531.585**, no se presentó dentro de los cinco días hábiles siguientes a la orden de comparendo para solicitar audiencia pública de descargos, ni tampoco canceló el valor de la multa impuesta por el comparendo asignado.

Que al no presentarse a descargos el implicado, para controvertir las pruebas y señalamientos del uniformado obtenidos del procedimiento para la determinación del estado de embriaguez, nos obliga a examinar la situación acaecida el día 09 de agosto de 2020, por ende, este despacho procede a determinar si el señor **CRISTIAN CAMILO GUITIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.024.531.585** ha infringido lo normado en el literal F del artículo 4º de la Ley 1696 de 2013, modificadorio del artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

Que en la ciudad de Manizales a los 09 días del mes de agosto de 2020, siendo las 10:58:26 horas, fue requerido el señor **CRISTIAN CAMILO GUITIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.024.531.585** cuando conducía el vehículo de placa **WSX44E**, en la Carrera 22 con Calle 29 de Manizales, y se realizaron como ciclo valido positivo para Segundo Grado de embriaguez las pruebas N° **0186 y 0187** con el equipo Alcohosensor **RBT IV AS IV 107299** con resultados **1.41 y 1.47 G/L**, razón por la que este despacho puede determinar que el presunto infractor se encontraba conduciendo su vehículo en estado de embriaguez correspondiente al **GRADO DOS**, constituyéndose con ello en infractor del artículo 26 numeral 3º y del literal F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 4º de la Ley 1696 de 2013, y por lo tanto se procederá a continuación a declararlo responsable de la infracción endilgada, es decir imponer la multa que en consecuencia corresponde, equivalente a **360 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**, la suspensión de la licencia de conducción por encontrarse el presunto contraventor en **GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ** por el término de **05 Años**, además de **40** horas de labores comunitarias y la inmovilización del vehículo por el termino de **06** días hábiles.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito Inspector Quinto de Tránsito y Transporte de Manizales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de tránsito al señor **CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.024.531.585** por haber infringido lo dispuesto

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



en el artículo **21 literal E3** de la Ley **1383** de **2010**, código de infracción E3 de la Resolución No. **3027 DE 2010** y ley **1548 del 05 de julio de 2012**, modificada por el Artículo 4º ley 1696 del 19 de diciembre de 2013. Artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5º de la ley 1696 de 2013. Orden de comparendo No. **17001000-26983546** en consecuencia se le sancionara al pago de la multa establecida, es decir con **360** salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO:

Suspender la licencia de conducción del señor **CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.024.531.585** por el término de **5 Años** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, por haber infringido lo dispuesto en el artículo **21 literal E** de la Ley **1383** de **2010**, código de Infracción **E3** de la Resolución No. **3027** de 2010, ley **1548 del 05 de julio de 2012**, modificada por el Artículo 4º ley 1696 del 19 de diciembre de 2013. Artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5º de la ley 1696 de 2013 LITERAL F, se le advierte al ciudadano que queda inhabilitado y por ende expresamente prohibido conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al artículo 26 del código nacional de tránsito, concordante con el artículo 152, ibídem .

ARTICULO TERCERO:

El conductor deberá realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante de **40** horas.

ARTÍCULO CUARTO:

El rodante de placas **WSX44E** deberá quedar inmovilizado por el término de **06 días hábiles**, en los patios autorizados por la Secretaria De Transito De Manizales.

ARTICULO QUINTO:

Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Único Nacional de Tránsito.

ARTICULO SEXTO:

Advertir que en virtud de lo regulado en los artículos 134 y 142 del CNT, contra la presente resolución procede el recurso de reposición y/o apelación interpuesto y sustentado dentro de esta audiencia, o de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del código nacional de tránsito, la sanción de suspensión o cancelación de la licencia de conducción se notifica personalmente si el sancionado o su apoderado comparecen a la audiencia pública, en caso de no comparecer a la audiencia pública se notificara conforme a lo establecido en los artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

📞 Alcaldía de Manizales 📧 Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



ARTICULO SEPTIMO: Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión o cancelación de la licencia de conducción según el artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el artículo 454 del Código Penal.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de suspensión comenzara a contarse a partir de la entrega o retención efectiva de la licencia de conducción al ciudadano.

ARTÍCULO NOVENO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase copia de lo decidido al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) con el fin de actualizar la información del infractor para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el contraventor en cualquier calidad, así mismo hágase las anotaciones pertinentes en sistema local de infracciones de tránsito de la Secretaría de Transito de la Manizales (QX).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los 15 días del mes de septiembre de 2020.

JOSE ARIAS T.
INSPECTOR QUINTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988

pao

ALCALDÍA DE
MANIZALES



**SECRETARÍA DE
TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

OFICIO -153-I-5-T

Manizales, 21 de Octubre de 2020

CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ

CALLE 26D No 54-74
BARRIO NEVADO
TELEFONO 3187331296
MANIZALES- CALDAS

ALCALDIA
DE MANIZALES

REFERENCIA: Fallo de la Resolución 135-2020

ASUNTO: Continuación de Audiencia Pública

Comendidamente le solicito presentarse a la inspección Quinta de transito el día 27 de Octubre de 2020 a las 04:00 pm, usted **CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ** con el fin de notificarle el fallo de instancia con la resolución 135-2020 del comparendo número 26983546 del día 09 de Agosto de 2020 por la infracción F. De no hacerse presente se notificará aviso conforme el artículo 69 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Por su colaboración, de antemano muchas gracias.

Antiguo IDEMA cra 19 n° 21-02 piso 4. Teléfono 8879725 EXT. 70205
Cordialmente

Atentamente

JOSE ARIAS T
Inspector Quinto de Tránsito y Transporte

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES Teléfono 887 97 00 ext. 71500 Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Servientrega S.A NIT: 860 512 330-3 Principal Bogotá D.C.
 Colombia Av. Calle 6 No. 34A-11 Atención al usuario
 www.servientrega.com PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext: 110045

Fecha: 22 / 10 / 2020 08 : 14

Fecha Prog. Entrega: 23 / 10 / 2020



GUIA No. 2087851735

CODIGO SER: SER74403 / SER74403

CLL 22 CR 19 ESQUINA

REMITENTE CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO DE MANIZALES

Teléfono: 8733131 D.I./NIT: 900151098 Cod Postal: 170001
 Cd.: MANIZALES Dpto.: CALDAS
 País: COLOMBIA email: RECEPCION@STM.COM.CO

| | | | | |
|--------------|--|--------------------|---------------------|-------------|
| DESTINATARIO | MZL | DOCUMENTO UNITARIO | | PZ: 1 |
| | 39 | CUIDAD | | MANIZALES |
| | | CALDAS | CREDITO | |
| | | NORMAL | TERRESTRE | |
| | CALLE 26 D # 54-74 BARRIO NEVADO | | | |
| | Nombre: CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ | | D.I./NIT: | |
| | Telefono: 3187331296 | | Cod. Postal: 000000 | |
| | País: COLOMBIA | | email: | |
| | Dice Contener: OFC 153-15T-CONTINUACION DE AUDIENCIA | | | |
| | Obs. para Entrega: | | | |
| | Vr. Declarado: | \$ 5.000 | VOL 0 | 0 |
| | Vr. Flete: | \$ 2.500.00 | Peso (vol) 0 | Peso (kg) 1 |
| | Vr. Sobrefrete: | \$ 400.00 | No Remision | |
| | Vr. Total: | \$ 2.900.00 | No Sobreporte | |
| | No Ref2: | | No Factura | |
| | Quien Recibe: | | No Ref1: | |

| CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO | | | INTENTO DE ENTREGA | | | No. NOTIFICACIÓN |
|-----------------------------|---|---|--------------------|---|---|------------------|
| 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | |
| — | — | — | / | / | / | — |
| — | — | — | / | / | / | — |
| — | — | — | / | / | / | — |
| — | — | — | / | / | / | — |
| — | — | — | / | / | / | — |
| — | — | — | / | / | / | — |
| — | — | — | / | / | / | — |

RECIBI A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE SELLO Y DTE

GUIA No. 2087851735



FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ / /

Observaciones en la entrega:



REMITENTE

DG-8-CL-10M-F-85-14



SERVIENTRGA

Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 1

pac

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

CIUDAD: MANIZALES CALDAS
DIRECCION: CLL 22 CR 19 ESQUINA

CODIGO POSTAL: 170001

OBSERVACIONES: numero telefonico no corresponde al destinatario se hace la devolucion

CONCEPTO DEVOLU ZONA ALTO RIESGO

Fecha Confirmación: 10/23/2020 10:34:21

Regional Confirma: EJE CAFETERO

Usuario: juradjm

Devolución
Recibido
24-10-2020

| |
|-----|
| 510 |
| 005 |
| N 8 |



2087851735